

he apartado. D. Pedro Ruiz, el mismo Capellán
 que fue nombrado en el año pasado de mil
 y noventa y tres, y no pertenecer a su oficio la
 parte de la referida Juanilla: e notorio ha
 a Capellanías, y escando, como pertenece a
 m. de nueva Capellan, y a su posesion, de ella
 alternativa de la referida Juanilla, por ser
 D. Felipe Ruiz Thomas, vello, Nieto de D. Juan
 de Juanilla, y este, hijo de la referida
 Juana, miteres Novela, profesada a el por de la
 dicha Capellanía, por D. Juan Vazquez y notoriedad ha
 sido en mi el D. y Preferencia a otros qualesquiera
 tendientes que pudiere haver a dicha Capellanía, y ha
 verido sin sucesion la expresada Juana Thomas, y
 profesada, por tanto y mas favorable que lo es a el
 siendo necesario.

Vnd. yo y notario que ayan por Escrita la copia y testimonio
 de lo referido, y en subita nombrarme por
 Capellan de la dicha Capellanía, y de lo mandar que me debiere
 de los testimonios para con el y el que fizo de esta nombramiento
 poder parer ante el Governador de S. Diego de este Obis-
 pado y pedir Colecion y Canonica institucion y posesion de la
 expresada Capellanía y lo demas que me compete en su
 oficio que fizo Juan Conerario y para ello.

D. D. Pedro Ruiz
 y ello

En la Villa de Tumbuco en primer día del
 mes de Mayo de mil setecientos cincuenta
 y quatro años del Rey D. Carlos Tercero
 Camarero, Abogado de la D. Consejo,